



CONVOCATORIA DE RECLUTAMIENTO

En virtud de lo establecido en el Artículo 6, Sección 6.1, 6.2 y 6.3, del Reglamento para la Administración del Personal de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, se convoca examen para la Clase de:

(2) Oficial Ejecutivo II
(\$2,066-\$2,789)

Fecha límite para solicitar: 1 de agosto de 2016

Sienta el orgullo y la satisfacción de servir a su pueblo a la vez que disfruta los siguientes beneficios:

Oportunidades de Ascenso	Beneficios de Retiro
Vacaciones con Sueldo	Oportunidad de Estudio
Seguridad de Empleo	Préstamos para Hogar
Licencia por Enfermedad	Bono de Navidad
Aportación para Servicios de Salud	

NORMAS DE RECLUTAMIENTO

REQUISITOS MÍNIMOS

Bachillerato de universidad o institución acreditada. Cuatro (4) años de experiencia técnica, ejecutiva, administrativa o de supervisión; uno de éstos en funciones de naturaleza y complejidad similar a las que realiza un Oficial Ejecutivo I, en el Servicio de Carrera de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

CLAUSULA DE SUSTITUCIÓN

Cuatro años de experiencia oficinesca, sustituyen el grado de Bachillerato, a razón de un año por cada treinta créditos.

NATURALEZA DEL TRABAJO:

Trabajo ejecutivo que consiste en la planificación, dirección, coordinación, evaluación y supervisión de las actividades que se llevan a cabo en una división o unidad de trabajo compleja y especializada en la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

DOCUMENTOS REQUERIDOS

1. Transcripción de créditos, certificación del grado obtenido, certificación de cursos adicionales relacionados al puesto.
2. Certificación de Radicación de Planillas de Contribuciones sobre Ingresos (Modelo SC-6088) durante los cuatro (4) años previstos a la solicitud, de estar obligado a rendir la misma. De no



estar obligado, deberá presentar la Certificación de Razones por las cuales no está obligado por ley a rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuo (Modelo SC-2781).

3. Certificación de Deuda de Hacienda.
4. Certificación del CRIM.
5. Certificación de Asume.
6. Certificación de Antecedentes Penales.

NATURALEZA DEL EXAMEN

La naturaleza del examen consistirá de una evaluación en la cual se adjudicará puntuación por la preparación académica y experiencia de trabajo directamente relacionada con las funciones de la clase. La experiencia deberá ser certificada por la Agencia, Institución o Empresa en que se adquirió la misma.

A continuación descripción del porcentaje a cada uno de los factores antes mencionados:

Requisitos Mínimos	70%	70.00
Experiencia Adicional	15%	15.00
Preparación Adicional	15%	15.00
Preferencia Veteranos	10%	10.00
Preferencia Impedidos	5%	5.00
Preferencia Personas Beneficiaria Ley de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidad Laboral.	5%	5.00

La Ley Núm. 203 del 2 del año 2007, en su Artículo 4, Inciso F (a) (3), de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, establece que en aquellos casos en los cuales, como parte de un proceso de empleo, un veterano hubiere tomado cualquier prueba o examen como parte de una solicitud de reingreso, y dicho veterano hubiere obtenido, en la correspondiente prueba o examen, la puntuación mínima requerida para cualificar para el ingreso al correspondiente cargo, se garantiza el derecho de dicho veterano a que se le sumen diez (10) puntos o el diez por ciento (10%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida por dicho veterano en la correspondiente prueba o examen. Para solicitar la **Preferencia de Veterano** deberá, someter copia de la **Forma DD-214**. Los Veteranos Incapacitados deberán someter documentación oficial de la Administración Federal de Veteranos indicando la naturaleza de la incapacidad y el por ciento de la misma.

La Ley Núm. 81 del 27 de julio de 1996, otorga el beneficio de cinco (5) puntos o el 5% de la puntuación total del examen, adicional a la nota de pase obtenida por una persona con impedimento cualificada en cualquier examen. Esta Ley aplicará a las personas cuyo impedimento físico, mental o sensorial afecta sustancialmente una o más de las actividades principales en su vida. El beneficio de esta Ley no aplicará a las personas con impedimentos que cualifiquen para la preferencia a veteranos. De solicitar el mismo, deberá someter un certificado médico con doce (12) meses o menos de expedición o cualquier otra evidencia que acredita su condición. Cabe señalar que el(la) solicitante no está obligado a informar que es una persona con impedimento, deberá hacerlo para ser considerado a los beneficios que confiere la ley.

La Ley Núm. 1 de 7 de enero de 2004, otorga el beneficio de cinco (5) o el cinco por ciento (5%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida en cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, a una persona beneficiaria de los programas de asistencia económica gubernamental, que se encuentren bajo las disposiciones de la Ley de Reconciliación de Responsabilidad de Personal y Oportunidad Laboral (P.R.O.W.R.A.) en Puerto Rico, Ley Pública Federal núm. 104-193 de 22 de agosto de 1996. Aunque usted no está obligado(a) a informar que es una persona que recibe los



beneficios de asistencia económica, deberá hacerlo para ser considerado(a) a los beneficios que confiere esta ley. De solicitar el mismo, deberá estar próximo (a) a cumplir sesenta (60) meses de participar de dichos beneficios, además deberá presentar evidencia.

PUNTUACIONES IGUALES:

Se establecerá el Registro de Elegibles en estricto orden descendente. En los casos de puntuaciones iguales se determinará el orden para figurar en los registros tomando en consideración uno o más de los siguientes factores:

- a. Preparación académica general o especial.
- b. Experiencia relacionada con la clase de puesto.
- c. Índice o promedio en los estudios académicos o especiales.
- d. Fecha de radicación de solicitud.

CLAUSULA ESPECIAL:

- A. En los casos en que el solicitante sea empleado del Sistema de Administración de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecido mediante la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, se considerarán únicamente las funciones propias y al nivel de la clasificación oficial del puesto en el cual fue nombrado. Las funciones llevadas a cabo mediante interinato serán consideradas a tenor con las normas vigentes.
- B. La experiencia adquirida mediante interinatos en el Sistema de Personal se acreditará si ocurren las siguientes condiciones:
 1. El puesto y el empleado pertenecen al mismo Servicio de Carrera o de confianza.
 2. Designación por la autoridad nominadora o su representante autorizado para desempeñar el puesto interinamente.
 3. Haber desempeñado en todo el período del interinato todos los deberes normales del puesto.
- C. Los candidatos que indiquen poseer experiencia en empresas privadas o agencias excluidas de las disposiciones de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán acompañar conjuntamente con su solicitud de empleo una certificación de la agencia o empresa donde preste o haya prestado servicios, que incluya:
 1. Posición ocupada y sueldo.
 2. Fechas exactas en que adquirió la experiencia (día, mes y año).
 3. Descripción de los deberes y naturaleza del trabajo.
- D. Solamente cualifican los ciudadanos de los Estados Unidos de América y los extranjeros legalmente autorizados a trabajar. Los estudios realizados en el extranjero serán acreditados solo si somete convalidación de los mismos. Solo se aceptará preparación académica proveniente de Instituciones Educativas acreditadas, de acuerdo con las disposiciones de la **Ley Núm. 31 del 10 de mayo de 1976**.
- E. La **Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997**, conocida como “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo del Sector Público”, requiere que el candidato pre-seleccionado para ocupar un puesto se someta a una prueba para la detección de sustancias controladas como requisito previo al empleo.



- F. Todos los candidatos a empleo deben estar disponibles a realizar aquellas tareas que le sean asignadas por el Oficial de Turno, cuando sea activado por haber ocurrido un desastre o emergencia significativa. Estará disponible a ser activado en turnos rotativos que cubre 24 horas, incluyendo sábados, domingos y días feriados.

PERÍODO PROBATORIO

Seis (6) meses

LUGAR DE TRABAJO:

Oficina Central Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres – San Juan.

REVISIÓN DEL EXAMEN:

Mediante cita previa todo opositor(a) podrá revisar su documentación de examen si lo solicita por escrito en o antes de los quince (15) días a partir de la fecha de **Envío por correo del Aviso de Calificación.**

INFORMACIÓN GENERAL:

Las personas interesadas que reúnan los requisitos mínimos podrán radicar la solicitud de examen en:

Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y administración de Desastres
División de Recursos Humanos
Edif. William Miranda Marín
Carr. #1, Km. 24.5
Bo. Quebrada Arenas
San Juan, Puerto Rico 00926
o enviarla por correo a la siguiente dirección:

Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y administración de Desastres
División de Recursos Humanos
Apartado 194140
San Juan, P. R. 00908-3325

La fecha que indique el matasellos del correo deberá estar dentro del periodo en que se encuentre abierta la convocatoria de examen.

**Convocatoria para fines de reclutamiento:
2017-02**

**Fecha de Apertura:
18 de julio de 2016**

